



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3813

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

VISTO: El artículo 78° de la Ordenanza Impositiva texto vigente; y

CONSIDERANDO: Que es necesario modificar dicho artículo a fin de mejorar la gestión de la recaudación, manteniendo el principio de equidad tributaria y teniendo en cuenta los distintos indicadores de capacidad contributiva.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3813.-

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 78° de la Ordenanza N° 1835 (texto vigente), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 78°.- Fíjase para los compradores, vendedores y/ o repartidores que operan con vehículos de cualquier tipo y/ o a pie y/ o con puestos fijos dentro del ejido de la ciudad de San Lorenzo, el siguiente régimen tributario:

A- Compradores y/ o vendedores y/ o repartidores de bienes comestibles, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo abonarán por mes \$2.910,00 (pesos dos mil novecientos diez).

B- Compradores y/o vendedores y/o repartidores de cualquier naturaleza que no pertenezcan a la categoría inserta en el apartado anterior, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo abonarán por mes \$3.945,00 (pesos tres mil novecientos cuarenta y cinco).

Este derecho se abonará mensualmente por anticipado dentro de los 10 (diez) primeros días corridos de cada mes. Dispónese que los precitados valores serán incrementados en un 100% (cien por ciento) cuando los compradores, vendedores y/ o repartidores no tengan domicilio establecido en la ciudad de San Lorenzo, y serán disminuidos en un 70% (setenta por ciento) cuando los compradores, vendedores y/ o repartidores con domicilio establecido en la ciudad de San Lorenzo, que no operen con carribares ni foodtrucks, declaren que sólo realizarán sus actividades comerciales los fines de semana (sábados y/ o domingos) y/ o feriados. Los montos fijos deberán ser ingresados por anticipado y antes de la iniciación de las correspondientes operaciones.

El beneficio de la disminución del 70% incluirá a “carritos pancheros” y “carros pororeros” (c- 2.1 y c- 2.2 de la Ordenanza N° 3677)”.-

Artículo 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal. -

SALA DE SESIONES, 30 de octubre de 2018.-

ALVAREZ/ROS